



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL
**ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS EN
NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA**



**ACOGIMIENTO
FAMILIAR EN
JUJUY**

RESOLUCIÓN: C.S 320/11; 324/12.-

SEDE: NOA- Provincia de de Jujuy.-

TUTOR: Leiza María Gordillo.-

TRABAJO FINAL. Funcionamientos de los Dispositivos de Acogimiento Familiar en Jujuy.-

TÍTULO DE GRADO: Especialista en Políticas Públicas en Niñez Adolescencia y Familia.-

GRADUADO: Licenciado en Trabajo Social Cruz Massafro Gonzalo Abel.-

DIRECTORA DE TIF: Licenciada en Trabajo Social Fabiana Abregu.-

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: San Salvador de Jujuy 30 de Noviembre Año 2015.-.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia y amigos por su incondicional apoyo y acompañamiento en esta nueva etapa de formación profesional; que desde lo cotidiano de la vida me ayudan reflexionar sobre la simpleza y complejidad de la realidad, lo cual permite un crecimiento personal y profesional continuo.

Al equipo docente, quienes me brindaron sus experiencias y conocimientos desde la academia como también desde sus propias prácticas profesionales, lo que permitió en mí, iniciar un proceso de significación y resignificar el ejercicio profesional desde una perspectiva crítica y reflexiva.

A mi Directora de TIF por el acompañamiento constante, apoyo y orientación en el diseño y elaboración del presente documento.

A mis colegas y Coordinador del Programa en el cual me desempeño como profesional, por brindarme sus tiempo, experiencia profesional, ya que sin ello, hubiese sido imposible la realizar la presente sistematización.

RESUMEN

La presente Sistematización corresponde a la experiencia Profesional desarrollada como parte del Equipo Técnico de la Coordinación del Programa SAI (Sistemas Alternativos a la Internación) en la ciudad de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy en el año 2013-2014. Mencionado programa depende de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la provincia de Jujuy.

El objetivo que guio el trabajo es reflexionar críticamente el funcionamiento de los dispositivos de Acogimiento *Familiar para NNA Sin Cuidados Parentales* a los fines de generar nuevos aprendizajes desde el trabajo social, que permitan el diseño de alternativas genuinas de intervención.

El posicionamiento adoptado es el enfoque socio crítico, ya que el mismo permite arribar a saberes teóricos desde la reflexión de las Practica, para lograr visiones integrales y potencialmente transformadora; por tal motivo la metodología cualitativa, los pasos que se siguieron y que orientó la sistematización son los que plantea Oscar Jara; cabe mencionar que los mismos coinciden con los momentos de: RECONSTRUCCION-INTERPRETACION-POTENCIACION.

El eje vertebrador que direcciono la sistematización fue el funcionamiento de los dispositivos de acogimiento familiar para NNA sin cuidados parentales en la provincia de Jujuy.

INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado como requerimiento final en el marco Especialización en Políticas Públicas en Niñez Adolescencia y Familia, organizado y desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social Presidencia de de Nación en articulación con la Universidad Nacional de Entre Río “Escuela de Trabajo Social”.

Se considera necesario sistematizar la práctica profesional ya que por un lado, permite avanzar en el conocimiento y desarrollo del hacer profesional, por el otro, permite una mirada respetuosa y crítica de la experiencia.

El objeto de estudio de la presente sistematización son los Dispositivos de Acogimiento Familiar para NNA Sin Cuidados Parentales en la provincia de Jujuy en el año 2013-2014.

Es importante saber cuáles son las condiciones de vida material y simbólica en que viven los NNA; cuáles son los tiempos de su permanencia en las modalidades de contención, también quienes y por qué se tomaron las medidas excepcionales, es decir, por que se tomo la decisión de separar a los NNA de su entorno familiar.

El objetivo que guio el trabajo es reflexionar críticamente el funcionamiento de los dispositivos de Acogimiento *Familiar para NNA Sin Cuidados Parentales* a los fines de generar nuevos aprendizajes desde el trabajo social, que permitan el diseño de alternativas genuinas de intervención.

Con respecto a la metodología, los pasos que se guiaron y orientó la sistematización son los que plantea Oscar Jara y que coincidentemente se relacionan con los momentos de RECONSTRUCCION-INTERPRETACION-POTENCIACION.

RECONSTRUCCIÓN: Consistió en la reelaboración del sentido de la experiencia vivida a partir de cómo profesional en el programa.

INTERPRETACIÓN: Consistió en la reflexión y análisis crítico de los datos que surgieron de la reconstrucción.

POTENCIACIÓN: son los hallazgos, alternativas y sugerencias que se brinda a la experiencia profesional sistematizada.

Este documento se constituye en 4 momentos:

1. **Momento:** consta de la presentación de la experiencia a sistematizar, el contexto en el cual se ha desarrollado y el Eje de sistematización.
2. **Momento:** La Reconstrucción de la experiencia, realizando un discurso descriptivo que dé cuenta del proceso de la experiencia a sistematizar, rescatando lo particular, lo cotidiano y su integralidad.
3. **Momento:** Interpretación de la practica reconstruida, esto implica la producción de conocimiento a partir de la construcción de un argumento de sentido y comprensión global de la experiencia.
4. **Momento:** Potenciación, aquí se consignan, en primer lugar, los aprendizajes y nuevos conocimientos, basados en la experiencia que se ha evaluado; y en segundo lugar, sugerencias y recomendaciones, que permitan mejorar la práctica profesional.

Surgió aquí como uno de los hallazgos más importantes a tener en cuenta

- Las causas de ingreso a los dispositivos de contención familiar por las razones de pobreza ha sido superada, aun así es necesario destacar que los NNA pertenecen al grupo social más vulnerable.
- La tensión que se establece entre el Poder Judicial y el poder administrativo. Esta tensión se puede visualizar al momento de tomar la Medida de Protección Excepcional; como así también al momento de pedir la desjudicialización de las situaciones que dieron origen a la medida excepcional que por ley ahora le compete al poder administrativo.

Y los obstáculos a superar en cuanto a niñez y específicamente a los dispositivos de contención familiar:

- Que los funcionarios públicos asuman de forma genuina sus responsabilidades en lo que concierne a las problemáticas sociales de Niñez y Adolescencia en Jujuy, y estos espacios no sean usados como plataforma política, y los recursos económicos destinados a sus campañas políticas partidarias.

- Que las políticas partidarias de turno no afecten el buen funcionamiento de los dispositivos de contención familiar, limitando la intervención profesional y pensando realmente en el ISN considerándolos realmente Sujetos de Derechos.

Sugerencias a la intervención Profesional:

- ⇒ Realizar campañas de promoción y sensibilización comunitaria del Programa utilizando los medios masivos de comunicación, brindando más accesibilidad al mismo.
- ⇒ Que los niños, niñas y adolescentes con Discapacidad sean incorporados a cuidados familiares, para tal motivo deben incorporarse familias acogedoras con perfiles específicos.-
- ⇒ Que realicen capacitaciones y formación profesional en lo que concierne a las problemáticas en Niñez y Adolescencia, garantizando así un servicio acorde a las actuales demandas y contexto social.-
- ⇒ Que se reevalúe el Protocolo de Intervención para NNA sin cuidados parentales, para que esta herramienta responda al Interés Superior del Niño y la restitución de sus derechos, y no a una mirada parcial y deductiva de la realidad.-

MOMENTO I

EXPERIENCIA A SISTEMATIZAR

La presente sistematización corresponde a la experiencia profesional desarrollada como parte del Equipo Técnico de la Coordinación del Programa SAI (Sistemas Alternativos a la Internación) dependiente de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la provincia de Jujuy en el año 2013-2014.

El trabajo pretende “Describir el funcionamiento de los dispositivos de Acogimiento Familiar para NNA Sin Cuidados Parentales o cuidados parentales inadecuados. Si bien esta alternativa de cuidado familiar, que debe ser excepcional-transitorio, donde se garanticen la restitución de sus derechos, en muchas ocasiones, podría no cumplir con esta meta/misión por diversas cuestiones.

Como sabemos, “*Dispositivos de Acogimiento Familiar*”, es una modalidad de contención que data de mediados del siglo pasado como alternativa a las instituciones asilares de niños que debían ser separados de su medio familiar por hallarse, según el paradigma del Patronato, en situación de riesgo material moral. Esta situación cambia a partir de la aprobación de los CIDN del Niño, la posterior adhesión del Estado Argentino mediante la promulgación de la Ley de 26.061 de Protección Integral de los Derechos NNA en su art. 39 establece que la Medida Excepcional son aquellas que se adoptan cuando los NNA estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio. Tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y solo pueden ser prolongadas mientras persistan las causas que le dieron origen. Por tal motivo antes de ello los organismos estatales de protección de niñez, deben aplicar todas las medidas de protección tendientes a restituir y garantizar los derechos vulnerados de NNA, agotando diversas estrategias que le permitan al niño continuar en su centro de vida.

Entiéndase por centro de vida según ley 26.061 Art 3 inc. f Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Por tal motivo es importante saber cuántos son los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o cuidados parentales inadecuados incorporados en los dispositivos de contención familiar, y restituir el derecho a la convivencia familiar; así mismo es necesario conocer en qué condiciones de vida material y simbólica viven, cuales son los tiempos de permanencias en estas modalidades de contención y sobre todas las cosas, porque se tomo en un momento determinado la decisión de separar a los NNA de su entorno familiar y barrial.

Por lo expuesto y sabiendo que estos dispositivo/modalidades de contención viene funcionando desde hace tiempo en nuestro país con diferentes nominaciones (Familias Sustitutas-Pequeños Hogares), es necesario interpelar su funcionamiento, que permitan de este modo elaborar estrategias genuinas de abordajes, garantizando así la plena restitución de los Derechos de NNA allí contenidos.

EL ACTUAL CONTEXTO DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

La Dirección de Niñez y Adolescencia, es un organismo público con domicilio real en Salta N° 1162 en la ciudad de San Salvador de Jujuy- Depto.-Dr. Manuel Belgrano- de la Provincia de Jujuy.

Su objetivo: La promoción y garantía los de Derechos de NNA, como su restitución si se hallan vulnerados.

Esta Institución funciona como tal hace 9 años por la re-estructuración del Ministerio de Bienestar Social que englobaba lo que hoy es el Ministerios de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social a Nivel Provincial.

Es de aclarar que el área Social era llamada, y en el imaginario de la gente aun funciona así, “Minoridad y Familia”.

El Ministerio de Desarrollo Social tiene a su cargo la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia, de quien depende la Dirección de Niñez y Adolescencias.

A su vez la DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA está constituido por una Dirección (a cargo del funcionario político en turno) y 5 Programas:

- **CAINAF** (Centro de Atención Integral a la Niñez Adolescencia y Familia) cuya Coordinación se encuentra en cede central, con 25 servicios descentralizados a nivel provincial. Encargados de trabajar Medidas de Protección de los derechos del NNA.-

- **Sistemas Alternativos a la Internación:** Dispositivos de contención para NNA una vez aplicada la medida excepcional.
- Línea 102- línea de Atención de emergencia ante amenazas o vulneración de derechos las 24 hs -con atención de operadores y profesionales (psicólogos/trabajadores Sociales).-
- Promoción de la Vida- trabaja a nivel provincial la temática de Prevención del suicidio y promoción de la vida.
- Prevención Trata de Personas: trabaja la restitución del derecho vulnerado.

Como bien sabemos estuvimos bajo el paradigma de la ley de patronato por más de cien años, con un orden lógico de funcionamiento fuertemente establecidos en materia de niñez.

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño y consecuentemente la adhesión de Argentina a la misma en el año 2.005 se produce un cambio paradigmático en torno a la Niñez.

Este cambio sustancial hizo que la Dirección de Niñez y Adolescencia asuma un nuevo protagonismo en el campo social y en su relación con el poder judicial, lo cual trajo aparejado una fuerte lucha entre instituidas e instituyente en cuanto a sus competencias la niñez para clarificar mejor esta relación se explica lo siguiente:

El Poder Judicial: que se basaba en el modelo o sistema tutelar donde se concentran muchas y diversas funciones en una sola persona: juez padre-Acusador-decisor-defensor. Se espera que el juez actúe como un “buen Padre de familia” en su misión de encargado del “patronato” del Estado sobre estos “menores en situación de riesgo o peligro moral o material”. De ahí que el juez no esté limitado por la ley en su función protectora paternal y tenga facultades omnímodas de disposición e intervención sobre la familia y sobre el Niño.

Con la ley 26061 se jerarquiza la función del juez en tanto éste debe ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho público (penal) o privado (familia). Los nuevos jueces, en ejercicio de esa función, como cualquier juez, están limitados en su intervención por las garantías y deberán ser idóneos en derecho.

Órgano Administrativo que funcionaba como auxiliar del poder judicial, con la nueva Institucionalidad de la ley 26.061 interviene ante situaciones de amenaza

o vulneración de derechos, es decir, se trata de garantizar los derechos de todos los niños. Si no hay ningún derecho amenazado violado no es posible intervenir. Por lo tanto, esa protección reconoce y promueve derechos, no los viola ni restringe, y por este motivo la protección no puede significar intervención estatal coactiva.

Por tal motivo es el organismo administrativo quien debe aplicar la medida de protección excepcional establecida en el art 39 de la Ley 26.061, la cual debe estar fundamentada y fuertemente justificada.

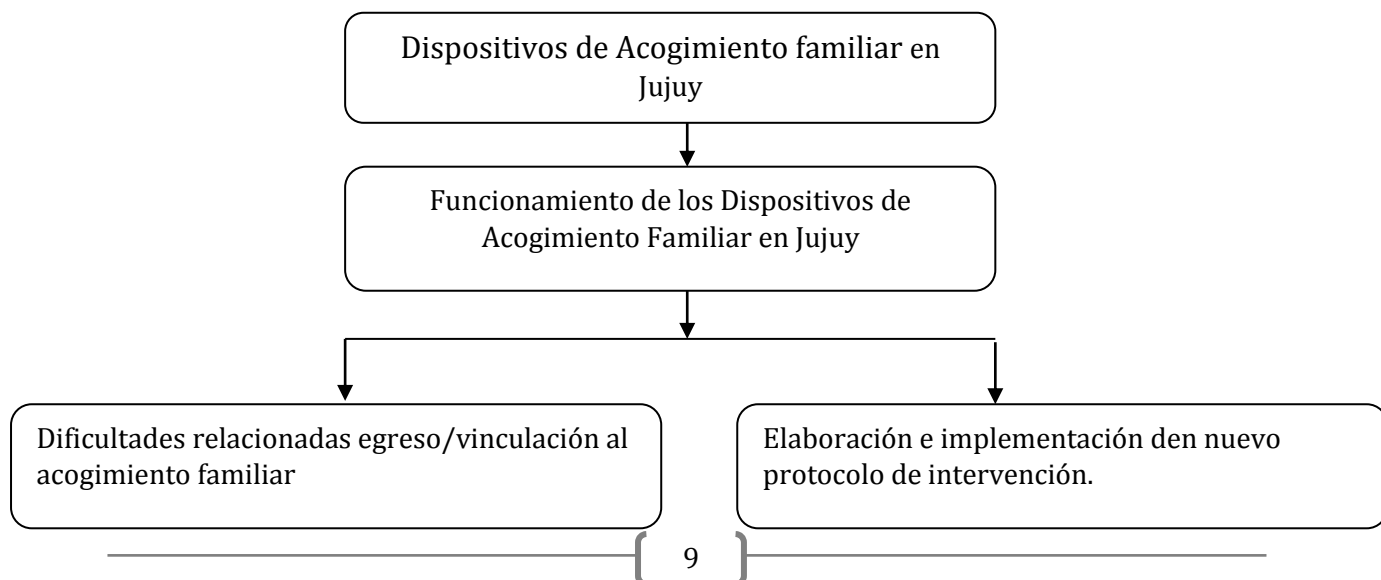
En relación a los otros organismos estatales (**Hospitales-Policía-Escuelas**) deben asumir y reconocer nuevas formas y prácticas sociales a la Luz de la nueva Ley 26.061 que establece la CORRESPONSABILIDAD en la promoción y protección de los derechos de NNA y conformación del Sistema de protección Integral de NNA.

Es de aclarar que estos cambios, si bien se vienen produciendo paulatinamente, en el año 2014 con la última gestión tomaron mayor impulso y reorganización a nivel intra-institucional, es decir, que en los últimos años se viven momentos de constantes tensión entre coordinadores de los programas y estos con los profesionales por a su cargo por:

- ✓ Redefinición de competencias de cada Programa (se elaboran y aprueban por medio de resolución los protocolos de intervención)
- ✓ Reestructuración de cada Programa.
- ✓ Nuevas formas de Intervención Profesional

Precisión del eje de Sistematización

Funcionamiento de los dispositivos de Acogimiento familiar en la provincia de Jujuy.



MOMENTO 2

RECONSTRUYENDO UNA EXPERIENCIA DE TRABAJO

En el año 2013 me incorpore al Programa *Sistemas Alternativos* como parte del Equipo Técnico de la Coordinación, el cual tiene a su cargo dos modalidades de contención para Niños sin cuidados parentales:

MODALIDAD RESIDENCIAL:

La Casa Del Niño y La Niña es una Institución destinada a contener a niños y niñas de 6 a 12 años cuyos derechos fueron vulnerados, y se debió tomar la Medida Excepcional establecida en el art. 39 en el marco de la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos resguardando su Interés Superior.

Esta institución hasta el año 2012 se mantuvo con una población media de 20 niños. En el año 2013 hubo una mayor demanda en la institucionalización de niños, lo que casi duplico la población llegando así media de 35 niños/as.

La Casa del Adolescentes es una Institución destinada a contener adolescentes de 13 a 18 años cuyos derechos fueron vulnerados, y se debió tomar la Medida Excepcional establecida en el art. 39 en el marco de la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos resguardando su Interés Superior.

Esta Institución contenía una población de 27 adolescentes, de los cuales 13 de ellos se encontraban en carácter de internos en las instalaciones del hogar, mientras que los 14 restantes se encontraban en situación de pre-egreso, es decir, en procesos de re-vinculación familiar. Así mismo esta población presentaba una particularidad en cuanto a su situación social:

- La mayoría de los Adolescentes atravesaban por problemas de consumo de sustancias psicoactivas; conflicto con la ley penal, lo cual dificultaba sus posibilidades de egresos con familiares o referentes comunitarios.
- Algunos grupos de hermanos, habían transitado su niñez y hasta su adolescencia en estos dispositivos de contención por no contar con referentes afectivos y/o familiares.-
- Estos espacios constituían simbólicamente en un hogar para algunos ellos, lo que generaba emocional y psicológicamente un obstáculo al momento de trabajar el desapego Institucional, sea el motivo de egreso: un referente afectivo o cumplir la mayoría de edad (18 años). En ambos

casos se pudo observar a lo largo del año que los jóvenes solían regresar a la institución en horas de la noche para dormir (apelando siempre a la buena voluntad de los directivos o personal del lugar) como así también al medio día a la hora del almuerzo.-

MODALIDAD FAMILIAR.

La modalidad de Acogimiento familiar, sobre la que se basa el presente trabajo, estaba conformada solo por:

⇒ Los Hogares de Transito: Espacios de contención para NNA sin cuidados parentales o cuidados parentales inadecuados.

Estos dispositivos funcionaron siempre en Unidades Habitacionales pertenecientes a la SENAF de la provincia. El equipamiento de la vivienda, su mantenimiento y pago de servicios públicos están a cargo del organismo estatal.

Los hogares de transito están a cargo de un adulto que se responsabiliza del cuidado y contención de hasta 7 NNA. Por esta labor la responsable recibe un subsidio mensual, así mismo recibe una ayuda económica por cada niño a su cargo, la cual está destinada a cubrir sus necesidades vitales, el monto a percibir por niño se equipara a la AUH.

⇒ Familias Ayllu: Espacios de contención para NNA sin cuidados parentales o cuidados parentales inadecuados. Estos dispositivos funcionan en la unidades Habitacional particular del matrimonio o persona sola que decide incorporarse al programa.

Los mobiliarios son brindados por el organismo estatal y está destinado cubrir las necesidades prioritarias del NNA a contener. Si fuese necesario remodelar o colaborar en la construcción de la habitación para los niños, los gastos y materiales también corren por cuenta del organismo estatal. Esta modalidad puede incorporar hasta 3 NNA donde la responsable recibe una ayuda económica por cada niño a su cargo, la cual está destinada a cubrir sus necesidades vitales, el monto a percibir por niño se equipara a la AUH. A diferencia de la modalidad antes descripta, la responsable de los NNA NO percibe un pago mensual, ya que el mismo tiene un carácter solidario.

⇒ Familia Sustituta: los NNA están al cuidado de un referente familiar (abuelos, tíos o padrinos). También pueden acceder al cuidado y contención de NNA, referentes comunitarios que presenten un vínculo afectivo con ellos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

*ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE
NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA*

Desde el programa solo se los incorpora para brindar una ayuda económica mensual destinada a cubrir gastos en educación, vestimenta recreación, alimento y salud si se requiere, esta ayuda económica equivale al monto de la AUH.

A diferencia de los dos dispositivos anteriores, el acompañamiento al grupo familiar está a cargo de los profesionales de CAINAF.

Debido a la fuerte demanda de los Juzgados y Defensorías de Menores con respecto a la incorporación de Niños de 0 a 3 años, la Coordinación del Programa a principios del año 2013 decide implementar un Proyecto denominado UCTB (Unidades de Contención Transitoria de Bebés), esto se debió a que las Modalidades Familiares para niños se encontraban sobre pobladas, y sumado a ello, los niños a incorporar presentaban una discapacidad.

Si bien el Proyecto UCTB no figuraba en las partidas presupuestarias que engloban a los Hogares de Tránsito y Ayllu, por tal motivo la coordinación trabajo fuertemente para que el mismo funcionara de igual manera que los tradicionales dispositivos de contención familiar.

A partir de ello la UCBT inició en la unidad Habitacional del matrimonio que decide incorporarse. Los mobiliarios cubren las necesidades prioritarias del Bebé a contener. Quien figure como responsable recibe una ayuda económica para el niño destinada a cubrir sus necesidades vitales, el monto por resolución interna se equipara a la AUH, con un plus por su discapacidad. Así mismo la responsable percibe un pago mensual por el cuidado y contención del niño.

Cantidad de Niños en los Dispositivos de Contención y Motivo de Ingreso

Es importante aclarar que se encontraban incorporados en la Modalidad familiar (Ayllu y H. de T.) 64 niños; mientras que en modalidad Residencial se encontraban incorporados 35 niños - (teniendo en cuenta los ingresados en años anteriores)¹.

De todos los ingresos, cabe aclarar que el 99 % fueron por intervención judicial, mientras que el 1% restante por vía administrativas (CAINAF/Línea 102). ²

¹ Ver cuadro anexo

² ver cuadro en anexo

Los ingresos que se dieron por vía judicial, fueron en primer lugar por situaciones violencia y en segundo lugar por situación de abandono; los ingresos por Vía administrativa (CAINAF y Línea 102) se dieron por cuidados parentales inadecuados (progenitores en situación de consumos problemáticos sustancias psicoactivas; adultos que presentaban un fuerte debilitamiento en sus responsabilidades parentales), esto generaba un entorno familiar donde se propiciaba amenaza y vulneración al goce y disfrute de los desechos de los NNA convivientes.³

En cuanto a la criterios de trabajo

Los equipos técnicos no contaban con un protocolo de intervención abalado por resolución interna, su trabajo estaba basado en criterios profesionales establecidos por ellos mismos y aprobados por la coordinación del Programa el cual consistía en:

- Las familias postulantes al programa como Familia Acogedora deberán pasar por un proceso de evaluación realizado por equipo interdisciplinario (Psicólogo-Trabajador Social). El objetivo es garantizar el desarrollo integral del niño.
- El equipo interviniente supervisara y evaluara el funcionamiento de las familias acogedora como tal; así mismo brindaran orientación y contención ante cualquier eventualidad.
- Al producirse la separación del NNA de su centro de vida, se implementarán estrategias de trabajo tendientes a garantizar su permanencia en su entorno comunitario respetando así medio socio cultural; si surgiese la separación un grupo de hermanos de su familia de origen, los mimos deberán permanecer juntos.
- Como modalidad primordial de trabajo para la restitución de los derechos vulnerados de NNA es la articulación con organismos u organizaciones territoriales a fin de maximizar los recursos existentes en el territorio.

Modalidad de abordaje en el año 2013

Los equipos técnicos trabajaban en duplas conformadas por un Trabajador Social y un Psicólogo, as mismo el programa cuenta un abogado para las asesorías legales y procuración de expedientes

³ Ver anexo

Las familias y niños eran incorporados a los dispositivos de contención familiar teniendo en cuenta los criterios antes mencionados.

Las visitas familiares se realizaban dos veces a la semana dependiendo siempre de la accesibilidad a los recursos brindados por la institución (vehículo oficial), ya que a la fecha se cuenta solo con vehículo para uso de los profesionales de todos los programas.-

Desde el momento en que los NNA ingresaban al Acogimiento Familiar, los profesionales debían trabajar:

- ✓ la re vinculación familiar a fin de promover en el menor tiempo posible el retorno a su centro de vida.
- ✓ La articulación con profesionales de otras instituciones; referentes de organizaciones barriales y programas provinciales o nacionales vigentes a fin de garantizar la restitución de derechos de los niños (educación-Salud-recreación etc.).

Es de aclarar que la Coordinación del programa no solicitaba a los profesionales un plan de trabajo en relación a los NNA y su tiempo de permanencia en las modalidades familiares, lo que muchas veces dificultaban sus egresos.-

Con el cambio de Gestión y establecimiento de una nueva Coordinación a cargo de 4 profesionales (Psicóloga-Trabajadora Social y dos abogadas) en el año 2014, se impulsa una nueva línea de trabajo (promoviendo la redefinición y reestructuración de los Programas en lo que respecta a los dispositivos de Cuidados de NNA sin cuidados parentales) en cuanto modalidad de trabajo, egreso y desinstitutionalización de NNA.

Como producto de la reestructuración de la coordinación y redefinición del programa, se construye un Protocolo de Intervención cuya resolución fue aprobada administrativamente por las autoridades correspondientes:

Marco conceptual y encuadre Legal:

Desde la vigencia de la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de niños/as y adolescentes se ha diseñado un sistema de promoción y protección integral de intervención mixta: administrativa y judicial, al que se ha denominado sistema de protección Integral de Derechos, definiendo al mismo como un conjunto de organismos (administrativos y judiciales), entidades y servicios que coordinan, ejecutan y controlan las políticas públicas en materia

de infancia con la finalidad de brindar adecuada protección a los derechos de los NNA y asegure el pleno disfrute de tales derechos. (Art 38).

En este contexto, todas las acciones que se planifican, proyectan y ejecutan por los diferentes actores en pro de garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos del niño se denominan medidas de protección. Son los centros de Atención Integral de Niñez adolescencia y Familia (CAINAF), quien procede en esta orbita de actuación, centrando su trabajo en la atención directa de abordaje familiar y comunitario, formulando propuestas para facilitar a los padres y responsables legales el ejercicio de los deberes y derechos con relación a ellos.

Solo en aquellos casos donde fracasadas las medidas de protección, falta de sostenimiento continuo de acuerdos entre las partes o dadas serias consecuencias jurídicas por una grave vulneración de los derechos de los niños, se llega a decidir la aplicación de la medida excepcional.

De las Medidas Excepcionales

Es la ley 26061, la que establece que será competencia del órgano administrador, Dirección de Niñez y Adolescencias, tomar la decisión de aplicar, acompañar y dar el cese de las medidas denominadas excepcionales, con el respectivo control de legalidad las mismas por parte del Tribunal de Familia.

Estas medidas consisten en separar a los NNA de su contexto familiar y ordenar su contención, responsabilidad y cuidado en los dispositivos específicos de convivencia familiar y en último recurso su institucionalización en modalidades residenciales del programa.

Las mismas al ser excepcionales, se aplican por un tiempo determinado, transitorio y provisional, con motivos justificados y por fundadas razones que constaten la vulneración de los derechos y hechos que afecten el bienestar de NNA en ese contexto. Las mismas deben ser controladas periódicamente a fin de garantizar su efectividad en el caso en concreto.

Las vías de Ingreso de la medida Excepcional, para la contención de NNA a las modalidades de Acogimiento familiar:

- Por CAINAF: En este caso se tendrá presente el Informe Psico-Social, fundamento legal-exhaustivo y detallado y con resolución administrativa

emitida por la dirección de Niñez y Adolescencia sobre la toma de la medida excepcional. Para ello, se deberá constatar el agotamiento de la medida de protección familiar y comunitaria necesarias que sustenten el pedido de la medida.

- **Línea 102:** En este caso de intervención la medida será denominada de protección excepción al ser decisiones en las que se separen a NNA por razones que presenten las siguientes características: urgencias y emergencias-temporales- y transitorias con plazo determinado como máximo de 48hs para resolver la continuidad de la medida y pasar a ser una medida excepcional propiamente dicha. Para ello deberá constar un informe que fundamente la decisión de separar a NNA de su grupo familiar. la urgencia tendrá una duración de 48hs y 72hs la emergencia.
- **Juzgado / Defensoría de Menores:** En caso de ingreso por orden judicial los oficios que ingresan a la Dirección de niñez y Adolescencia se remiten indefectiblemente a la Coordinación del programa. Es en esta Coordinación donde se evalúa el fundamento de la toma de la medida, la que deberá constar del informe Psico—social realizado por el equipo técnico del Juzgado de menores que dio origen a la medida y la resolución fundamentada en la que sustentan y constan la situación de gravedad y alta vulneración de derechos de los NNA. Para ello el equipo técnico-legal de la coordinación tomará participación en el expediente judicial y solicitará la información necesaria a fin de remitir los antecedentes al equipo técnico de la modalidad de cuidado familiar correspondiente.

En todos los casos será la Coordinación del programa, quien evaluará y decidirá bajo criterio técnico la modalidad a la que se incorporara el NNA. Para ello priorizara el respeto al derecho a la convivencia familiar (Hogar de Transito-Familia Ayllu-UCTB).

Solo en los casos que la incorporación del NNA se realice a la modalidad Hogar de Transito, se deberá indicar la responsable adulta a cargo del mismo en la resolución administrativa que emita la Dirección de Niñez.

Por cualquier vía de ingreso de los NNA, la Coordinación del programa tendrá presente las siguientes pautas:

- Causa que da origen a la medida excepcional (fundamento legal, psicológico y social de la situación concreta;

- Edad y sexo de los NNA;
- Grupo de hermanos;
- Existencia de padres biológicos/grupo conviviente;
- Lugar de origen de los NNA;
- Plazo estimado de duración de la medida (transitoria, temporal, permanente).

Modalidad de Intervención que asume el Equipo Técnico Psico-Social

Una vez incorporados los NNA a la modalidad, los profesionales de los Equipo Técnicos deberán abrir un legajo por cada caso concreto respetando sus individualidades. En el mismo deberán detallar entre sus antecedentes, quien determino la aplicación de la medida excepcional (vía judicial o Administrativa), cuáles fueron los motivos centrales que justificaron el ingreso y el tiempo estimado de permanencia teniendo presente que el plazo máximo de la medida excepcional no puede exceder los 180 días.

Se deberá realizar un Plan de Trabajo con cada NNA fijando líneas de acción a trabajar para su egreso (re vinculación familiar-adopción), otros derechos a restituir y/o a promover su ejercicio dentro de la modalidad. Para ello se realizara entrevistas con los NNA, a referentes familiares y comunitarios, se detectara las redes comunitarias con las que se cuenta para trabajar su autonomía personal.

Toda información que constata el transito del NNA en las modalidades de contención es de carácter confidencial, de carácter informado y reservado solo para el equipo técnico interviniente y la coordinación del programa.

Cese de la medida excepcional

Una vez agotado el plazo del plan de trabajo los Equipos Técnicos evaluarán la efectividad en el caso concreto y deberán revisar la continuidad de la medida a fin de resolver la situación personal de los niños/as o adolescentes.

En caso de decidir la continuidad en la medida la misma podrá excederse excepcionalmente por 90 días. En caso de decidirse el cese de la misma, los equipos elevaran un informe detallado sobre las intervenciones realizadas y fundamentaran con criterio técnico legal para la posterior revisión por parte del equipo Coordinador.

En esta instancia será necesario por parte del equipo Coordinador evaluar la decisión tomada, la que deberá ser informada al juzgado interviniente encargado de controlar la legalidad de la medida dando lugar a:

- Solicitar la declaración del estado de abandono del niño a través de la Defensoría de menores;
- En caso de adolescentes, trabajar la autonomía progresiva personal fortaleciendo el proyecto de vida, con un acompañamiento de tres meses en territorio. Así mismo se solicitara el archivo de las actuaciones judiciales. Para lograr la autonomía Progresiva se articularan con diferentes programas destinados a promover el autoempleo y/o capacitaciones de oficio, que le permita un ingreso económico mínimo y así cubrir sus necesidades básicas.
- En caso de existir referentes adultos de los NNA se orientara a los mismos al inicio de la guarda judicial necesaria, la que deberá acreditarse a la coordinación del Programa, en un plazo de tres meses por parte del adulto responsable.

MOMENTO III

INTERPRETACIÓN DE UNA EXPERIENCIA VIVIDA

Las leyes e instituciones que regulaban la situación de la infancia y la Juventud con anterioridad a la Convención pertenecen a lo que se ha dado en llamar la “doctrina” o modelo “de la situación irregular”. Son las condiciones personales del sujeto las que habilitan al estado a intervenir.

En cuanto al sujeto destinatario de estas leyes e instituciones, es posible afirmar que no fueron pensadas para ser aplicadas para todo el universo de la infancia y la adolescencia, sino sólo para una parte de ese universo, para los “menores”.

Fueron creadas para la “excrecencia” de la categoría infancia a la que su indigencia, su vida humilde y pobre. Para estos menores se crearon los dispositivos tutelares que representan una forma de mirar, de conocer y de aprehender a la infancia, que determinaron la implementación de políticas asistenciales durante más de 70 años las que, en todo este tiempo, consolidaron una cultura de lo tutelar-asistencial. En ese sentido es posible afirmar que la ley construyó un sujeto social mediante la producción de una división entre aquellos que serán socializados por el dispositivo legal/tutelar, que generalmente coinciden con los que están fuera del circuito familia-escuela “los “menores”, y los niños, sobre quienes este tipo de leyes, como no se aplican.

Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, se cerró el ciclo iniciado casi un siglo atrás y se inauguró la nueva etapa, de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta nueva concepción se construye no sólo a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño sino también a partir de instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos y de otros documentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y, por lo tanto, son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y pueden devenir obligatorios en la medida en que se conviertan en costumbre internacional.

Los niños son ahora definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derecho. Ya no se trata de “menores”, incapaces, personas a medias o

incompletas, sino de personas cuya única particularidad es que están creciendo. Por eso se les reconocen todos los derechos que tienen los adultos, más derechos específicos precisamente por reconocerse esa circunstancia de estar creciendo.

En la legislación Argentina se promulga la ley 26.061 la cual en su artículo 10 establece el derecho a la vida privada e intimidad familiar. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.-

Ahora bien, la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a los niños el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

En esta ley la obligación principal del Estado es la de respetar la dinámica entre los padres, y los hijos. El Estado también tiene la obligación, no menos importante, de ayudar a los padres y a las madres en el cumplimiento de sus responsabilidades, asimismo, los derechos del niño condicionan el respeto del Estado a la autonomía de la familia.

El Estado como garante de los derechos humanos que titularizan niños y adolescentes implica, en definitiva, el despliegue de una serie acciones – preventivas en primer lugar- por parte del Estado desde su poder administrativo, para la efectiva satisfacción de derechos o, en su defecto, para la rápida restitución de derechos vulnerados.

Desde una visión más global –referida a las políticas públicas en general-, cabe señalar que la ley ya en su art. 4 se dedica a esta cuestión enumerando ciertas pautas sobre las cuales se deben cimentar tales acciones. Y no sólo ello. En el art. 5 se deja expresada la obligación estatal de controlar y garantizar el cumplimiento de políticas de carácter federal.

Es de vital importancia resaltar que existen ciertos criterios que orientan la inclusión de un niño en una familia de acogimiento, guiados por la legislación anteriormente mencionada:

- Excepcionalidad de la medida: la separación del niño de su familia de origen y su inclusión en una familia de acogimiento es una medida planificada para ser aplicada una vez que se hayan agotado todas las instancias de fortalecimiento familiar (Medidas

de Protección) y se evalúa que la situación de vulneración de derechos en el ámbito familiar así lo amerita.

- Transitoriedad: tiene que ser una medida temporal y paralela a un proceso de revinculación del niño con su familia de origen. De modo que para aquellos niños cuyos padres hayan renunciado a su paternidad, y por lo tanto se necesite una familia alternativa definitiva, la medida de acogimiento no es apropiada.
- Revisión periódica de la medida.
- Preferencia de la aplicación de cuidados alternativos basados en familia por sobre los institucionales, en especial para niños menores de 3 años.
- Preferencia por realizar acogimiento en familia extensa antes que en familia sin vínculos previos con el niño.

Si bien podemos definir al acogimiento familiar como “El acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de niños cuyas familias de origen no están en condiciones de asumirla.

La familia acogedora se hace responsable por el cuidado del niño sin mediar vinculación filiatorio pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado que los NNA demanden de la misma.

En el marco de las políticas públicas de protección de derechos de la infancia, las autoridades administrativas y/o judiciales median en la relación de acogimiento proveyendo de apoyo y cuidando que en los procedimientos se respeten todos los derechos del niño y los de su familia de origen. En particular a ser oído, a cultivar su cultura y educación, a respetar su historia e identidad.”

El Acogimiento familiar puede ser definido como un tipo de cuidado basado en la familia, que incluye al niño para su cuidado, sin alterar significativamente la rutina familiar. La familia continúa con su dinámica y estructura cotidiana responsabilizándose, por el tiempo que sea necesario, por la protección integral del niño. Generalmente, el niño permanece en acogimiento familiar hasta que se reintegra a su familia de origen tras haber superado las causas que dieron origen a la separación.

El equipo profesional define al acogimiento familiar, haciendo adhesión a la propuesta de Matilde Luna 2001 refiriendo al Acogimiento familiar como “la práctica que lleva a un sujeto niña, niño, adolescentes o adulto a convivir como miembro transitorio o definitivo de otra familia que no es la familia en la que nació” (p. 17)

El objetivo fundamental del programa es restituir de forma inmediata los derechos vulnerados, primordialmente el Derecho a la Convivencia Familiar, por lo tanto al momento del ingreso el Equipo Profesional trabaja la re-vinculación con su familia de origen un referente familiar y/ miembro de la comunidad que represente un vínculo afectivo significativo para el NNA.

Sabemos bien que esta separación afecta subjetivamente la constitución y desarrollo Psico-social de NNA, sabemos también que todos los derechos están interrelacionados, y si se vulnera uno se vulneran varios de ellos. Para realizar un genuino y sostenido egreso es necesario trabajar el fortalecimiento del vínculo familiar y el protagonismo de la misma en la crianza, educación y desarrollo integral de los NNA. Para ello se promueve el acceso del grupo familiar, si fuese necesario, a programas o recursos nacionales, provinciales y municipales.

Ahora bien, teniendo la experiencia vivida y pudiendo acceder a legajos de NNA incorporados en los dispositivos de contención, se pudo observar las siguientes situaciones:

- ✓ Que referentes del Acogimiento familiar, encargados del cuidado de estos niños iniciaron, en las sedes judiciales correspondientes, los trámites para su adopción;
- ✓ La mayoría de los adolescentes, habiendo ingresado en su niñez, egresaron al cumplir la mayoría (18 años), en algunos de los casos egresan con familiares con poco interés en su cuidado y acompañamiento;
- ✓ Los adolescentes que egresaron lo hacen, por lo general, sin contar con herramientas que les brinde una estrategia de subsistencia.-

Esto da cuenta, en algunos casos o situaciones, de los problemas que surgen en torno a las modalidades de cuidado familiar, las cuales se organizaron en categorías de análisis, algunas de ellas propuesta por Daniel Ocampo, que coinciden con las experiencias en nuestros dispositivos de contención:

➤ ***Apropiación de NNA por las familias acogedora:***

Partimos definiendo la apropiación como *la tendencia a apoderarse de los destinos de los niños* (Matilde Luna 2005 p.135).

Esto puede suceder por dos motivos **a)** ante la inacción de los propios profesionales intervinientes, la inoperancia de los operadores o la desidia institucional ante la responsabilidad que le cabe como órgano de aplicación de la medida de protección, donde las familias de acogimiento “creen” o consideran que deben comenzar a tomar decisiones por su cuenta en tanto se consideran únicos responsables de velar por el interés superior del NNA que acogen; o **b)** Las familias que ingresan a al Programa, no solo asumen la responsabilidad del cuidado físico, alimentación y educación de los NNA, sino, fundamentalmente, la del cuidado emocional y su adecuado desarrollo psicosocial, sino también de sus necesidades e intereses.

Desconociendo que esta opción, es decir, intentar apropiarse de un niño aunque pueda parecer como noble en sus motivaciones, es una violación absoluta al respeto de sus propias necesidades emocionales, de su individualidad, de su identidad y su historia.

La apropiación representa un grave problema en tanto coarta las posibilidades de restitución o vinculación de NNA con su familia de biológica y puede llegar a casos extremos de negar el reconocimiento de su historia e identidad.

➤ ***Acogimiento prolongado innecesariamente:***

La incorporación de NNA en los dispositivos de contención familiar, es de carácter transitorio y debe resolverse de algún modo y con la celeridad que las situaciones demanden teniendo en cuenta la particularidad de los motivos que dan origen a la medida excepcional tomada.

Trabajando en la re vinculación familiar con los padres, los profesionales que intervienen, lo primero que deben determinar para la resolución de la medida es:

- su intención de cambio. Debe evaluarse si los progenitores quieren cambiar y no pueden, para ayudarlo a que lo logren.
- Si no les interesa cambiar porque creen que han obrado correctamente o por que niegan rotundamente el daño cometido
- O son incapaces de ver tal diferencia entre querer y no poder, entre dañar y cuidar, porque no les interesa el bienestar de sus hijos/as.

Cuando la restitución no es viable o recomendable, habiendo agotado todas las medidas posible de cambio, es necesario dar un paso importante a la resolución, esto implica apelar al recurso de la adopción. Esta será una opción a partir de los informes o las recomendaciones del órgano de aplicación de la medida de protección en general, y de los criterios técnicos de los

profesionales intervinientes, los cuales deben ser claros, precisos y contundentes, en los mismos deben dar cuenta que las condiciones sociofamiliares para dictar la adaptabilidad están dadas.

Otra estrategia a apelar en las situaciones donde se debe dar solución, y teniendo en cuenta que la restitución no es viable, es el acogimiento familiar permanente, este punto se detallara mas adelante.

➤ ***El tiempo de los niños en los dispositivos de contención familiar***

El factor Tiempo en cuestiones de niñez es sumamente importante, es bien sabido que mientras más se demora no aportan a la generación de y/o fortalecimiento de vínculos, generando así sentimientos de soledad en los NNA.

Los procesos administrativos y judiciales relacionados con guardas, adopciones deben ser manejados con diligencias y celeridad excepcional por parte de las autoridades competentes.

El tiempo en muchos casos ha dejado huellas en la vida de todos los involucrados muy especialmente en los niños, ya que a veces el paso de los días, meses y años en la toma de decisiones, han ido en detrimento de los derechos de los Niños.

El interés superior del niño deberá ser atendido prioritariamente en todas las medidas concernientes a ellos, es orientación y directriz para cualquier acción.

Aquí es fundamental la intervención profesional en cuanto a la elevación de informes, los cuales deben ser contundentes, precisos, promoviendo y garantizando la mayor celeridad en la resolución de los casos; así mismo deben ser enviados en tiempo y forma; pero no solo quedarnos en están instancias, sino también acercarnos a los juzgados, procurar los expedientes y sobre todos pedir audiencias con los jueces y secretarías asistenciales, ya que es bien sabido que los caminos administrativos también lleva tiempo, lo que puede perjudicar la celeridad de los casos.

➤ ***El acogimiento en familias extensas:***

Priorizar el acogimiento familiar en familia extensa es un principio que rige a nivel terapéutico. (Luna 2009)

Lo importante en este aspecto es tener en cuenta las pautas de crianzas socio culturales transmitidas generacionales, es decir que cuando una madre o padre

no ha sabido brindar cuidados convenientes a sus hijos, siempre se piensa en un familiar directo para que pueda brindárselos; aquí es posible que las pautas de crianza, los valores familiares y las formas de relacionarse o conflictos interpersonales vuelvan a manifestarse tal como se dieron cuando los progenitores eran pequeños y sus padres lo criaban.

Es por ello que al trabajar la re vinculación con la familia los profesionales realicen un análisis situacional de la familia teniendo como categorías prioritarias: trama vincular, dinámica familiar, el espacio y lugar que ocupa cada miembro en la familia; así mismo es necesario saber cuál es la construcción de la realidad en torno a los hechos y situaciones que dieron origen a la medida excepcional.

Un punto no menos importante es conocer las motivaciones que los referentes familiares presentan ante la posibilidad de hacerse cargo de los NNA. En este sentido suele suceder que la motivación de los abuelos o tíos, está centrada en dale un escarmiento a los progenitores de los NNA, después de sentir que agotaron todo lo que estaba a su alcance para que cambiaran su comportamiento en exceso. Si es esta la motivación que subyace, y en ocasiones se dieron en la práctica, nos encontramos con dos grandes obstáculos, **en primer lugar**, las familias se muestran reacias a la vinculación de los NNA con sus padres, a quienes descalifican abiertamente ante la posibilidad de cambio que podemos ofrecer en pos de motivar y alentar la restitución; **en segundo lugar**, surge aquí también la apropiación de los niños por parte de su familia y contrarrestarla reporta mayor dificultad para el equipo profesional.

Se dieron casos en donde familiares de los NNA manifestaron expresamente que no pueden y en otras tantas, no quieren hacerse cargo de sus cuidados y contención, por diferentes motivos, entre ellos porque ya cuidaron as sus hijos y los NNA no son su responsabilidad.

➤ ***El acogimiento familiar con carácter Permanente y la Indefinición Judicial***

Si el acogimiento familiar, en el marco de la medida excepcional, no encuentra resolución por la restitución o la adopción. Se debería pensar en una tercera alternativa: el acogimiento permanente (Luna 2001,2008).

Esta alternativa debería ser tenida en cuenta ante dos situaciones particulares y teniendo en cuenta siempre el Interés Superior del Niño: NNA que por su edad tienen una remota posibilidad de ser adoptados, NNA sin cuidados

parentales y casos en que esos vínculos existen, no es posible que los adultos de su grupo familiar puedan hacerse cargo de los NNA, ni a mediano ni a largo plazo.

Si bien el acogimiento familiar permanente no aparece en las leyes de protección, puede bien ser un recurso administrativo del órgano de aplicación, brindándole así a los NNA allí incorporados la estabilidad y seguridad que necesitan.

En el acogimiento familiar, la permanencia y el vínculo emocional se dan necesariamente, y muchas veces de modos muy fuertes y con gran carga emocional, cuando los NNA con graves historias familiares. Estas familias no siempre logran modos legales de legitimar el vínculo, lo que la indefinición jurídica resulta una situación negativa para ellas y los NNA que acogen, al quedar supeditados a una decisión que les excede y que puede hacerles sentir que lo que constituyen es frágil y temporario.

Aquí entra en juego la mirada de los juzgados de Menores, que en muchas ocasiones no son partidarios de brindar una guarda a las familias acogedoras, su fundamento o argumento es que se estaría brindando la posibilidad de adopción, disposición que profesionales apoyan manifestando que los responsables de los dispositivos de contención tienen conocimiento que ellos están imposibilitados en adoptar a los niños allí contenidos.

➤ **Escasa respuesta por parte de la Comunidad**

El acogimiento familiar se nutre del compromiso solidario de adultos, parejas y familias que acceden a brindar un ambiente familiar a NNA que sus padres no han podido brindar y por tal motivo tuvieron que ser retirados.

Si esta respuesta por parte de la comunidad no existiera, el acogimiento familiar entra en crisis, que no siempre encuentra fácil solución.

Si bien se realizó una fuerte campaña de promoción del Programa, en medios radiales y folleterías en articulación con los CAINAF en territorio, solo se postularon aproximadamente 30 familias. Una vez realizadas las entrevistas por los profesionales explicando la modalidad y funcionamiento de las mismas, solo quedaron para evaluación 10, realizándose las mismas quedaron incorporadas a los programas 6 familias.

Unos de los principales motivos por los cuales muchos postulantes no pueden ser incorporados, es por el deseo manifestado de querer adoptar a niños.

Desde el programa se infería que este deseo dificultaría trabajar la vinculación del niño con su grupo familiar de origen o algún referente familiar.

Es necesario realizar mayores campañas de difusión y sensibilización en la comunidad. Si bien los equipos técnicos propusieron realizar nuevamente realizar la promoción de los programas, están a la espera de respuesta favorable por parte de los directivos Institucionales de quienes dependemos.

➤ ***Responsables con Dificultades para contención de Niños con Discapacidad***

Con respecto a programas de acogimiento familiar que incluyan a niños con discapacidad, no existen programas especializados en proveer cuidados alternativos en ámbitos familiares a niños con discapacidades.

No existe alusión a este grupo de niños en particular en la ley del estado nacional o en las provinciales, ya que éstas, al ajustarse a la Convención sobre los Derechos del Niño, portan el mismo carácter de universalidad y deben ser aplicadas para todos los niños, sin importar su situación.

En casos en los que las familias de acogimiento deban cuidar a niños con discapacidades, los programas de acogimiento familiar pueden proveer la ayuda necesaria para facilitarles la labor. Estas familias también pueden verse beneficiadas por las políticas públicas del Estado nacional que apuntan a beneficiar a los grupos más vulnerables, como los discapacitados. Entre ellas la Asignación Universal por Hijo, anteriormente mencionada y la gratuidad del transporte público para las personas con discapacidades, entre otras políticas.

En el Último año por vía judicial se oficio a la Dirección de Niñez y adolescencia de ingresos de bebés con problemáticas crónicas de salud (Hidrocefalia multicavita, e Hidrocefalia crónica), como el equipo técnico considero una tarea muy complicada para las responsables de los hogares que supervisan, no se considero conveniente sus ingresos a los mismos.

Ante esta situación los niños fueron ingresados a la modalidad residencial donde se vio necesario incorporar tres personas para su cuidado personales debido a la respuesta del personal “ *nosotros no estamos para cambiar pañales y no somos enfermeras*”, es aquí donde nos vimos en la necesidad de elaborar el proyecto UCTB, donde uno de los requisitos fue que las responsables tuviera conocimiento relacionado a la problemática o alguna capacitación para la estimulación y contención de niños con discapacidad, así también que la

responsable cuente con el apoyo de su red familiar y colabore con el cuidado del niño si fuese necesario.

Una situación similar se dio un año atrás cuando un niño de 1 año con una discapacidad motora fue incorporado en casa del Niño y la Niña, en este caso la responsable que asumió su cuidado en la institución llegado el fin de semana (viernes a domingos) lo cuidaba en su domicilio particular, hasta que egreso con un referente familiar de la provincia de Córdoba.

Creo que es conveniente poder prever este tipo de situaciones e incorporar en los dispositivos de contención familiar, responsables que cuenten con conocimiento y/o capacitación ante estas problemáticas de salud, y no exponer a niños con discapacidad a espacios de contención desprovistos de un contexto familiar.

Con respecto a la elaboración e implementación del Protocolo de Intervención

Si bien los equipos técnicos ahora tienen un protocolo de intervención que guía y orienta su abordaje profesional (el cual fue descripto en el apartado anterior), la praxis muestra que este instrumento no se ha podido aplicar fehacientemente. Esto se debió a dos situaciones no tenidas en cuenta:

- ⇒ Todo cambio implica avances y retrocesos e implica nuevas prácticas de trabajo, y en este caso en particular, conlleva a desaprenderse de formas instituidas de trabajo, las cuales fueron sustentadas en un paradigma totalmente diferente al actual en materia de niñez.
- ⇒ La representación social que comparten los abogados que trabajan en los diferentes programas de la dirección de Niñez “que la realidad se ajuste fuertemente a la Ley de de Protección Integral”. Es decir que la realidad social y familiar, como también la situación de NNA se ajuste al marco legislativo, sin medir un análisis del impacto que el protocolo tienen en el abordaje profesional como respuesta a la situación de restitución de derechos y en qué medida se continúa con la vulneración de derechos.

Dirección de Niñez y Juzgados de Menores:

Es de aclarar que el reciente Protocolo de Intervención elaborado para los profesionales que trabajan en los Dispositivos de Cuidado Familiar, toma como base legal la ley 26.061 y los lineamientos Nacionales en materia de “Niños

Carentes de Cuidados Parentales”. Propuesta de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia de la Nación.

Es la ley 26061 la que establece que será competencia del órgano administrador (Dirección de Niñez y Adolescencias,) todas las situaciones de NNA de carácter asistencial, lo que implica aplicar y cesar medida excepcional y dar inmediata intervención al tribunal de Familia en cuanto a su control de legalidad.

Por lo antes mencionado, la Dirección de Niñez declaró así la incompetencia e inconstitucional la existencia y función de los Juzgados de Menores, estableciendo una fuerte lucha de poderes, donde los NNA pagaron las consecuencias.

Autoridad Administrativa vs Autoridad judicial:

A pesar del advenimiento del nuevo paradigma que implicó la ratificación de la Argentina de la Convención sobre los derechos del Niño, así como su incorporación a nuestra legislación (art. 75 inc. 22 de la CN) y la adecuación a la ley interna mediante la sanción de la ley 20.061; en Jujuy aún se encuentran presentes lógicas afines al sistema tutelar, ya que los Juzgados de Menores continúan Interviniendo en materia asistencial. En este sentido, es necesario pensar en términos de una coexistencia de ambos modelos, expresados, por un lado, en una lógica tutelar asociada a la idea de situación irregular y, por el otro, el paradigma de la protección integral que concibe al niño como sujeto de derecho.

La ley 26061 a mi entender establece como estándares de mayor protección del derecho del niño:

⇒ Art 33 Medidas de Protección Integral: Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

- ⇒ Por su parte el art.39 Medidas Excepcionales: Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

- ⇒ Y por último el art. 40 procedencias de las medidas excepcionales. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes

En este contexto, es posible advertir la tensión existente que se establece entre las autoridades administrativas y judiciales en cuanto a quien toma la medida excepcional. Es aquí donde se pone en evidencia dos partes fuertemente enfrentadas, lo que ocasiona dificultades en la práctica cotidiana. Surgiendo así disputas que no contribuyen a mejorar la calidad del sistema de protección.

Por ello se dieron situaciones en las cuales niños que ingresaron a dispositivos de contención familiar por acción directa del juzgado, fueron inmediatamente egresados por profesionales del órgano administrativo, ante esta situación y viendo que la situación que dio origen a la medida no cambio, nuevamente el

juzgado de menores los ingresa nuevamente al dispositivo de contención familiar, como respuesta a esta situación, se da de baja a la responsable del hogar de contención.

Se constata aquí las recurrentes dificultades que los responsables de los organismos de aplicación remarcan respecto de su relación con el poder judicial, asociado a una idea de autoridad estable y tradicional que encara una fuerza simbólica que produce efectos ordenadores en la comunidad.

Desinstitucionalización y Acogimiento familiar:

Con respecto a otras formas de cuidados alternativos, el acogimiento familiar es visto como una alternativa a la colocación en instituciones que permita reducir la cantidad de niños alojados en ellas y que posibilita llevar a cabo procesos de desinstitucionalización. Algunos programas de acogimiento familiar son planteados en base a este objetivo.

Esto afecta a la práctica de acogimiento familiar en el sentido de que estos programas creados con el objetivo de la des-institucionalización se limitan a brindar cuidado a un grupo de niños que portan las características derivadas de las permanencias en los hogares, entre las que se encuentran el debilitamiento de la vinculación con las familias de origen y el impacto en el desarrollo Psico-social que conlleva la institucionalización.

Esto suele suceder porque existe, lamentablemente, una interpretación reduccionista de la Ley. Con el discurso de la desinstitucionalización de los niños, se mal interpreta que los dispositivos residenciales deben ser cerrados. En una gestión ya se aplicó este lineamiento egresando erróneamente a muchos adolescentes, que luego se los vio sin rumbo en las calles, puesto que sus familias no podían ejercer su rol de cuidado y crianza adecuadamente.

La institucionalización no es un rasgo o aspecto negativo, pero se transformó en una práctica usual por parte de los juzgados, cuando ellos hacían los ingresos directos mediante oficio.

Lo que se llegó en su momento a tener en las modalidades residenciales a más de 20 niños, sabiendo bien los juzgados que los espacios disponibles eran tan solo para 12 niños, como consecuencia de esta situación:

- ⇒ se colocaban colchones en el suelo de las habitaciones e incluso en el comedor,
- ⇒ Los niños debían compartir sus camas.

En este sentido, es importante remarcar la necesidad de que el Estado, en relación a las modalidades residenciales:

- Provea de mejoras en recursos materiales y humano, no como internaciones compulsivas, sino como recurso disponible, para el cuidado temporal de NNA mientras se trabaja la vinculación con sus familias,
- Se contemple el derecho a la familiar mediante la adopción, o se trabaje autonomía progresiva en tanto proyecto de vida para los niños allí contenidos.

POTENCIACIÓN DE LA EXPERIENCIA SISTEMATIZADA

A MODO DE CONCLUSIÓN:

En primer lugar, a pesar de los 10 años que han pasado desde la promulgación de la Ley 26.061 aun encontramos, en el accionar diario de los diversos organismos de Protección de Derechos de Niños, la convergencia de 2 (dos) paradigmática en torno a la niñez; el modelo JURIDICO TUTELAR que aun en el discurso ven al niño como Menor en situación de riesgo Objeto de Tutela y la PERSPECTIVA de Derecho de donde se ve al niño como Sujeto de Derecho.

La reforma institucional que propone que la ley 26.061 a nivel nacional, organizada alrededor de un Sistema Integral de Protección de Derechos, con nuevos mecanismos y formas organizacionales plantea un verdadero programa de acción para el Estado y la sociedad. Ello no puede ser pensado ni implementado -al menos seriamente con posibilidades reales de éxito- sino en los términos de un proceso frente a un modelo a construir, en el que la misma ley convoca a participar a distintos actores tanto de la sociedad civil como del Estado en sus tres niveles (Nacional-Provinciales-Municipal) lo que necesariamente demandará el tiempo requerido para llegar a espacios de consensos.

A su vez este Sistema Integral de Protección (SIP) debe construirse desde abajo, contemplando la realidad de cada contexto Sociocultural de NNA. Al no realizar este proceso de cambio y asumir la corresponsabilidad que tiene cada organismo Estatal y sociedad civil ante la protección y promoción de los derechos de los Niños, no se podrá construir alternativas o mecanismos genuinos la Institucionalización de Niños.

En segundo lugar, En la presente gestión, el acogimiento familiar es visto como una alternativa a la colocación en instituciones que permita reducir la cantidad de niños alojados en ellas y que posibilite llevar a cabo procesos de desinstitucionalización, que fue la política de gestión por parte de la Dirección de Niñez y Adolescencia. Esto afecta el buen funcionamiento de los dispositivos de contención familiar, limitando la intervención profesional a remitir informes, los cuales son modificados por el equipo de Coordinación; sin tener presente realmente en el ISN.

Así mismo sería de suma importancia, que el NNA, una vez tomada la medida excepcional, pueda permanecer en un dispositivo de contención familiar cercano a su comunidad. Lamentablemente los dispositivos residenciales se hallan nucleados en dos zonas de la provincia: Capital y San Pedro de Jujuy.

Por tal motivo, todo niño que es incorporado de cualquier lugar de la provincia debe ser trasladado. Hubo solo dos familias ubicados en la zona del norte: Maímara y Tilcara, de las cuales una fueron dadas de baja del programa como responsable.

Hallazgos:

- ⇒ Las causas de ingreso a los dispositivos de contención familiar por las razones de pobreza ha sido superada, aun así es necesario destacar que los NNA pertenecen al grupo social más vulnerable.
- ⇒ Por estar aun sumidos en una cultura fuertemente tutelar, toda modificación a nivel provincial en implementación de Protocolos, delimitar competencia y promoción de corresponsabilidades en torno a Niñez y Adolescencia, se generaran fuertes conflictos interinstitucionales en el campo social.
- ⇒ Las situaciones de abuso sexual, maltrato infantil, son la mayor causas por la cual se aplican la medida excepcional de protección. En menor medida por cuidados parentales inadecuados.
- ⇒ Los mayores ingresos se dan por vía Judicial con el 99% los casos, mientras que el 1% restantes son por vía Administrativas (CAINAF-Línea 102)

Obstáculos a superar:

- ⇒ La tensión existente entre el Poder Judicial y el Poder Administrativo en cuanto a las funciones que les compete a cada organismo estatal.
- ⇒ Que los funcionarios públicos asuman de forma genuina sus responsabilidades en lo que concierne a las problemáticas sociales de Niñez y Adolescencia en Jujuy, y estos espacios no sean usados como plataforma política, y los recursos económicos destinados a sus campañas políticas partidarias.
- ⇒ Que se establezcan espacios de encuentros con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales donde se trabaje la corresponsabilidad en torno a la Niñez, y se pueda co-construir un Sistema Integral de Protección de Derechos de Niños a nivel territorial.

Sugerencias

- ⇒ Realizar campañas de promoción y sensibilización comunitaria del Programa utilizando los medios masivos de comunicación, brindando más accesibilidad al mismo.
- ⇒ Que los niños, niñas y adolescentes con Discapacidad sean incorporados a cuidados familiares, para tal motivo deben incorporarse familias acogedoras con perfiles específicos.-
- ⇒ Que realicen capacitaciones y formación profesional en lo que concierne a las problemáticas en Niñez y Adolescencia, garantizando así un servicio acorde a las actuales demandas y contexto social.-
- ⇒ Que se reevalúe el Protocolo de Intervención para NNA sin cuidados parentales, para que esta herramienta responda al Interés Superior del Niño y la restitución de sus derechos, y no a una mirada parcial y deductiva de la realidad

PROPUESTAS/APORTES A LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL:

Se considera oportuno en vista de las acciones y trabajo con familias de acogimiento, y simultáneamente la restitución del derecho de los NNA a su familia de origen, enfatizar en la vinculación positiva familiar tomando 2 (dos) aportes los aportes de Daniel Ocampo en cuanto al **ABORDAJE TERAPÉUTICO** en acogimiento familiar:

➤ **Planificación de las Estrategias Terapéuticas**

Se considera importante en el abordaje por que sin un plan de acción la intervención se torna inmediateista y sin objetivos claros y definidos. No se puede dar cuenta de los cambios, evaluar y corregir o utilizar la información resultante como feedback para decisiones vitales de los/as niños/as.

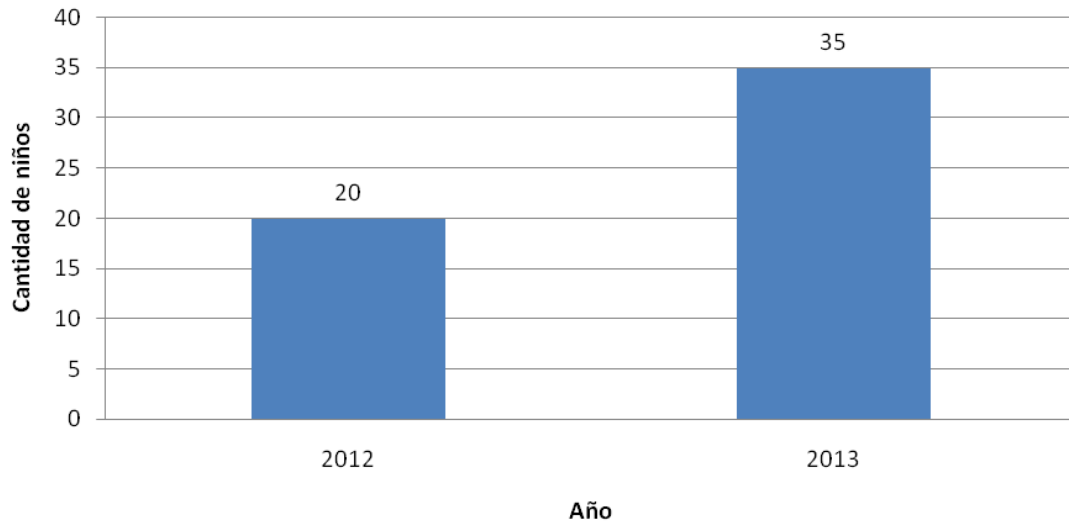
Al momento de definir lo que será parte del tratamiento, se prioriza solo lo clínico-psicológico y no otros aspectos, como podrían ser el socioeducativo, el relacional, el familiar, el grupal, el reflexivo, la red y el abordaje comunitario entre otros.-

➤ **Terapia Familiar Estructural:**

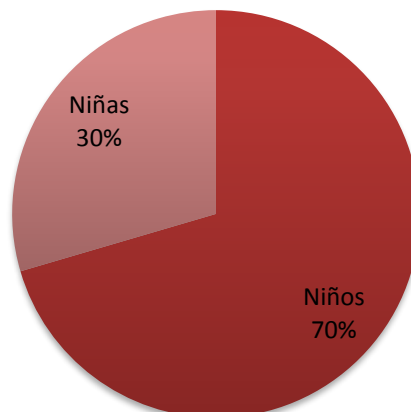
Este modelo se orienta a la inclusión del contexto y a la responsabilidad compartida de los miembros de la familia y su relación con la aparición del síntoma, al mismo tiempo se busca entender cómo es que el síntoma actúa como el esfuerzo de algunos miembros para mantener la estabilidad familiar.

ANEXO GRÁFICOS

Población Media Casa del Niño y la Niña

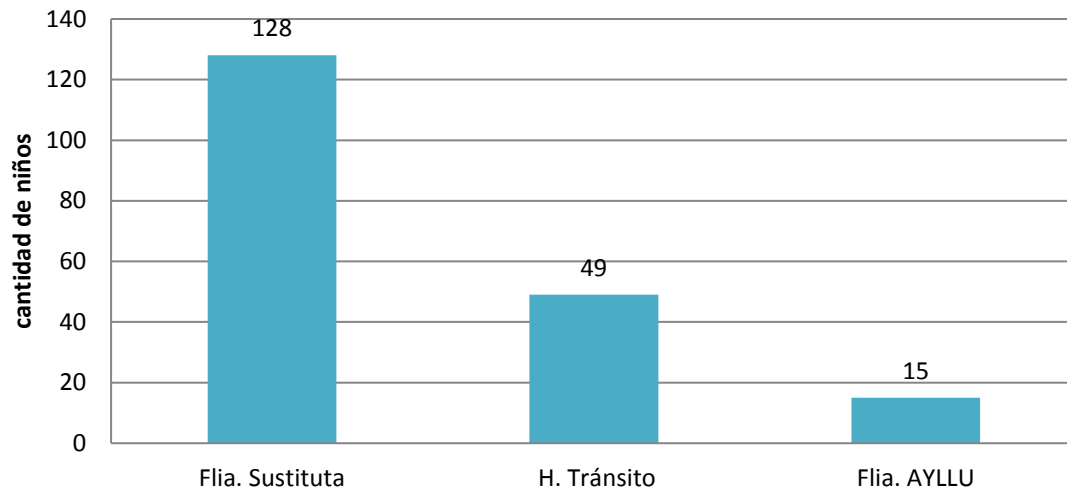


Población diferenciada por género de Casa del Niño y la Niña Año 2013

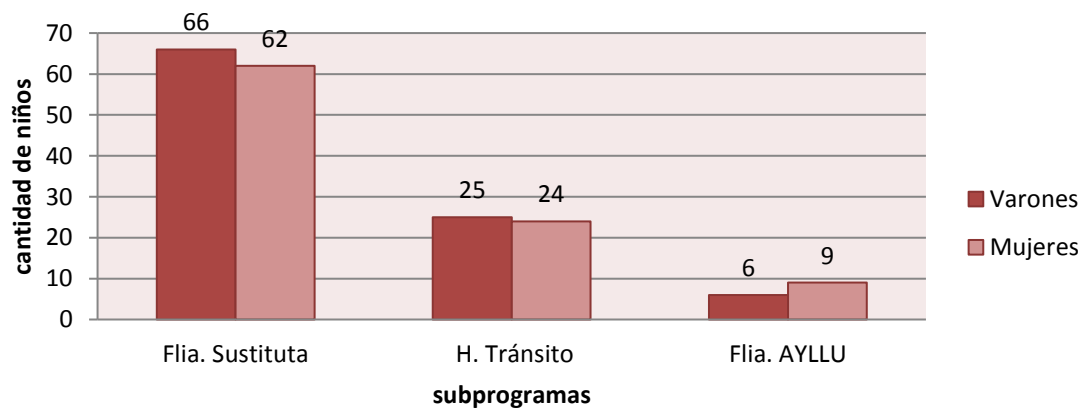


Modalidad Familiar

**Niños/as contenidos en los diferentes
subprogramas
Año 2013**

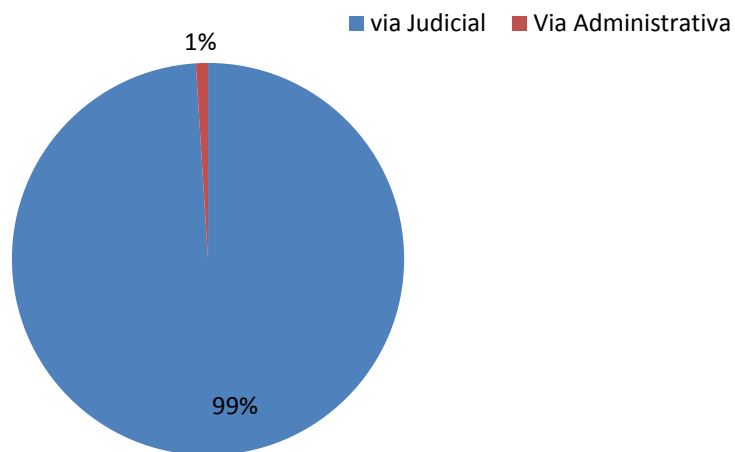


**Cantidad de niños diferenciado por género
en los diferentes subprogramas
Año 2013**



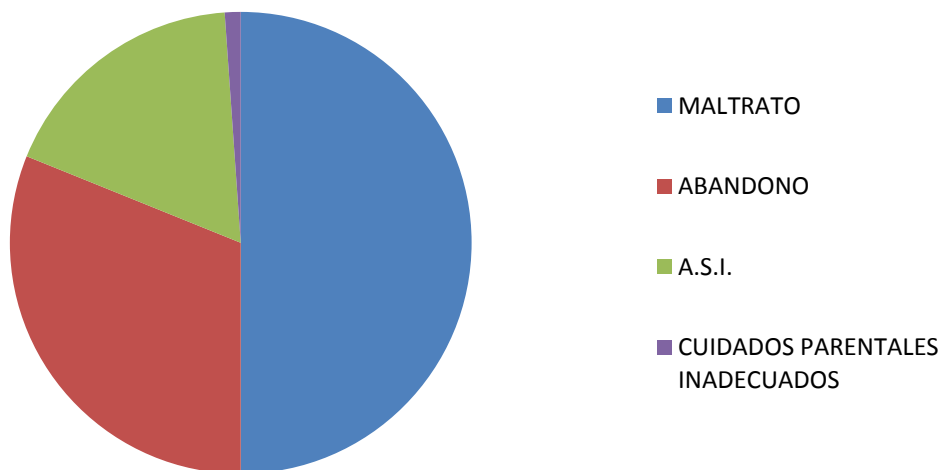
Medida Excepcional Judicial Y Administrativa

vias de ingreso



Motivos de Ingreso

Motivo de ingreso/toma de medida excepcional



BIBLIOGRAFIA

- ✓ DE PAULA Martín; MARTÍNEZ Carlos; ROTSZTEIN Ricardo. Herramientas de Articulación y Coordinación de las Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia a Nivel Nacional, Provincial y Municipal. Modulo XII. Especialización en Políticas Públicas de Niñez Adolescencia y Familia. Año 2014.-
- ✓ GRAHAM Marisa y SARDA Laura. Derecho A La Convivencia Familiar Y Medida De Protección Integral Y Excepcional. Modulo V. Especialización en Políticas Públicas de Niñez Adolescencia y Familia. Año 2013.-
- ✓ Informe de Gestión. Programa Sistemas Alternativos a la Internación. Dirección de Niñez y Adolescencia de Jujuy. Año 2013.-
- ✓ LERNER Gabriel y BURGUÉS Marisol. El Enfoque de Derechos y la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Modulo II. Especialización en políticas públicas de niñez Adolescencia y Familia. Año 2013.-
- ✓ LUNA, Matilde. Acogimiento Familiar. Respuesta Social y de Estado en el Cuidado de la Infancia. Editorial Lume Humanitas. Año 2001.-
- ✓ LUNA, Matilde. Vínculos en la Infancia. Nuevas contribuciones al Acogimiento Familiar. Editorial Lume Humanitas. Año 2005.-
- ✓ OCAMPO, Daniel. Propuestas Terapéuticas en la Práctica del Acogimiento Familiar.-Editorial Lumen Humanitas. 1º Ed. Año 2012.-

INDICE

Agradecimientos.....	1
Resumen.....	2
Introducción.....	3
Momento I	
Experiencia a Sistematizar.....	6
El contexto de la Práctica Profesional.....	7
Precisión del eje de Sistematización.....	9
Momento II	
Reconstruyendo una Experiencia de Trabajo.....	10
Momento III	
Interpretación de Experiencia Profesional.....	19
Momento IV	
Potenciación de la Experiencia Profesional Sistematizada.....	33
Propuestas a la Intervención profesional.....	35
Anexo Gráficos.....	37
Bibliografía.....	40